



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 172

Lunes 2 de Agosto

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 2) céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70, al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 203, correspondiente al día 22 de Julio de 1943, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica)

Aununciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento infantil serie SO, números 006.194 y 006.195, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos sus efectos.

Madrid, 13 de Julio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento serie P, número 170.891, de tercera categoría, correspondiente al segundo ciclo, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, y de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la citada cartilla queda anulada a todos sus efectos.

Madrid, 3 de Julio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.
2515

Rectificando la circular número 384, referente al azúcar y sus derivados.

Se rectifican los artículos 14 y 46, en su párrafo segundo, en la forma que a continuación se expresa:

Rectificando artículo 14 en el sentido de que el único margen de benefi-

cio en la distribución de la pulpa de remolacha es del 13 por 100 aunque intervengan mayoristas y minoristas

Artículo 14.—La distribución de pulpa de remolacha a los vaqueros la efectuarán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, por medio de los mayoristas de su provincia que habitualmente se dedicasen a esta actividad, previa y legalmente autorizados por la misma, o por la Delegación del Sindicato Nacional de Ganadería cuando el Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, estime oportuno utilizar los servicios del mismo para estos fines; bien entendido que el citado Sindicato no podrá recibir ningún beneficio por la función que se le encomienda.

No obstante, si por circunstancias especiales en orden a la eficacia del mejor servicio fuera necesaria la intervención del comerciante minorista, entre éste y el mayorista se repartirán el único margen de beneficio del trece por ciento.

Rectificando el párrafo segundo del artículo 46, señalando normas para calcular el valor de la mercancía

Artículo 46, párrafo 2.º.—Dicho tanto por ciento se aplicará calculándolo y cargándolo sobre el valor de la mercancía en origen de que se trate; una vez sumado el importe del porcentaje al valor de origen, incrementarán los demás gastos imputables a la mercancía, como portes de ferrocarril o transportes por carretera, con arreglo a las instrucciones que tiene dadas las Sección de Precios por sus Circulares 321, 328 y sus ampliaciones.

Madrid, 16 de Julio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.
2514

En el «Boletín Oficial del Estado» número 210, correspondiente al día 20 de Julio de 1943, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad
Dictando normas para aplicación

del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 14 de Mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 19 de Junio siguiente), en la que se consignan disposiciones complementarias para aplicación del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes normas:

1.º Los Médicos comprendidos en el apartado a) de la Orden ministerial de 14 de Mayo último, podrán solicitar su inclusión en el Escalón del nuevo Cuerpo mediante la oportuna instancia individual y debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por conducto de la Jefatura de Sanidad correspondiente, debiendo acompañar certificación que acredite los servicios prestados en propiedad en plaza de Casa de Socorro u Hospital municipal que dependan exclusivamente de la Administración local. Esta certificación ha de comprender los siguientes extremos: Fecha del nombramiento y forma en que tuvo lugar (oposición o concurso), fecha de la toma de posesión y del cese (causa de éste), o que continúa el interesado al frente de la plaza en la fecha de la certificación.

Los Médicos con plaza en la zona de Protectorado de España en Marruecos, deberán acreditar los mismos extremos en relación con la plaza que desempeñan, a cuyo efecto acompañarán a la instancia certificación expedida por Organismo competente.

Los comprendidos en el apartado b) de la citada Orden ministerial, podrán solicitar la inclusión en el Escalón de que se trate, y al propio tiempo la confirmación en propiedad de su nombramiento en la plaza respectiva. Se exceptúan de esta confirmación los Médicos dependientes de la Dirección General de Marruecos y Colonias, por corresponder su nombramiento a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Tanto unos como otros formularán su petición en instancia dirigida al Ministro de la Gobernación en un plazo que finalizará el día 30 de Septiembre próximo y acompañarán la siguiente documentación:

I.—Certificación que acredite el derecho invocado que deberá ser expedido por el Secretario de la Corporación municipal, con el visto bueno del Alcalde Presidente, en aquellos casos en que el nombramiento originario haya tenido lugar por acuerdo municipal.

II.—Partida de nacimiento legalizada si los solicitantes no pertenecen al distrito de Madrid.

III.—Certificación de Penales.

IV.—Declaración jurada en que conste la resolución de la depuración político social con arreglo a la Ley de 10 de Febrero de 1939, con indicación del Organismo que haya dictado la resolución y fecha de la misma. Se exceptúan de este requisito los afectados por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de Junio de 1940, los cuales harán constar, no obstante, que se hallan comprendidos en las disposiciones citadas, con expresión de la circunstancia que motiva la excepción.

Los que hayan sido juzgados por un Tribunal (Jurisdicción Militar, Tribunales ordinarios de Justicia, Especial de la Masonería y del Comunismo, Responsabilidades Políticas) deberán remitir testimonio debidamente autorizado de la sentencia recaída.

Deberán presentar, además, cuantos documentos estimen convenientes demostrativos de su actuación en relación con el Glorioso Movimiento, así como por lo que se refiere al orden científico profesional.

Las instancias han de ser individuales, no admitiéndose en forma colectiva, con el fin de que sirva cada una de base para el expediente personal de los Médicos que deban figurar en el Cuerpo.

Los que tienen presentada instancia individual como consecuencia del Reglamento de 15 de Febrero último, deberán completar la documentación con arreglo a las presentes normas, verificándolo dentro del plazo señalado anteriormente.

A la instancia deberán acompañar necesariamente, además, relación nominal en la que consten los documentos presentados, acompañándose a la vez dos fotografías del interesado, tamaño carnet, firmadas al respaldo.

Una vez terminado el plazo señalado para la presentación de instancias y documentación complementaria, no se admitirá ninguna solicitud de ningún otro documento, quedando excluidos todos los que en la



echa indicada de 30 de Septiembre próximo no hayan presentado su instancia con la documentación completa.

2.ª El Escalafón se formará sirviendo de base para determinar el número que cada Médico deba ocupar en el mismo, el cómputo de los servicios prestados en propiedad en plaza o plazas de la plantilla del Cuerpo, y los que hayan de ser incluidos, previa confirmación en propiedad de nombramiento interino, figurarán a continuación de aquellos que hayan acreditado servicios en propiedad de nombramiento interino, figurarán a continuación de aquellos que hayan acreditado servicios en propiedad, y para la colocación en el Escalafón regirá la fecha del nombramiento interino.

Los que hayan de figurar en el Escalafón como consecuencia de servicios prestados en plaza correspondiente a la Zona del Protectorado de España en Marruecos, figurarán con arreglo al tiempo de servicios prestados en tales plazas, a continuación de aquellos otros cuya inclusión haya sido motivada por haber prestado servicios en plazas de Casas de Socorro u Hospital municipal.

3.ª Los Médicos que en la fecha de publicación de las presentes normas en el «Boletín Oficial del Estado», se encuentren desempeñando plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria con nombramiento anterior a la fecha de inserción en el mismo periódico oficial del Reglamento de 15 de Febrero último, y que por función de servicios tuvieren a su cargo simultáneamente funciones propias de plaza de Casa de Socorro u Hospital municipal, tendrán derecho a figurar en el Escalafón del nuevo Cuerpo, siempre que lo soliciten con arreglo a las presentes normas y quedarán asimilados a los comprendidos en los apartados a) o b) del artículo 2.º de la Orden ministerial de 14 de Mayo último, a los efectos de su inclusión en el Escalafón, según que se encuentren desempeñando sus funciones en propiedad o interinamente; pudiendo optar los que se encuentren en propiedad por continuar en la plaza de Asistencia Pública Domiciliaria o en la Casa de Socorro u Hospital municipal, a cuyo efecto deberán solicitar del Ministerio de la Gobernación el nombramiento de la plaza en cuyas funciones deseen continuar y la excedencia voluntaria en el Cuerpo a que pertenezca la plaza en que cesen, cuyas peticiones deberán ser formuladas en distintas instancias.

Las rectificaciones del Escalafón tendrán lugar cada dos años, contrayéndose a la consiguiente corrida de números para eliminación de las bajas ocurridas y a la postergación correspondiente en los casos de sanción.

4.ª En ningún caso se admitirán instancias ni documentación referente a Municipios cuyo censo de población sea inferior a 8.000 habitantes, de derecho en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Reglamento de 15 de Febrero del corriente año.

5.ª Al formular los Municipios comprendidos en el artículo 10 de la Orden ministerial de 14 de Mayo último, la plantilla correspondiente de las plazas que deben sostener en la aplicación del Reglamento del Cuerpo Médico Nacional de Casas de Socorro y Hospitales municipales de 15 de Febrero último, deberán

tener en cuenta las necesidades, en cuanto a los servicios y el estado económico de sus Haciendas locales, justificando en cada caso las circunstancias originarias de la propuesta que formulen.

Madrid, 23 de Julio de 1943.— El Director general, José A. Palanca.

2547

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 26 del mes actual, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de VALDEOBISPO, con motivo de la pensión solicitada por doña Visitación Retortillo Marín, viuda del que fué Secretario de aquella Corporación, don Silvestre Conejero Hernández, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

RESULTANDO: Que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de ALDEHUELA DEL JERTE, PASARON DE LA VERA Y VALDEOBISPO, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 4.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de VALDEOBISPO, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada fijando ésta en la cantidad de 1.000 pesetas anuales; o sea, el 25 por 100 del sueldo regulador. — Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: ALDEHUELA DEL JERTE, 612 pesetas. PASARON DE LA VERA, 716 pesetas. VALDEOBISPO, 704 pesetas, cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de VALDEOBISPO, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer. Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos ordenados. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 29 de Julio de 1943.— El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2559

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

COLEGIOS MENORES UNIVERSITARIOS

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así, para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas, puedan solicitarlas, dentro

del término de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, acompañadas de los siguientes documentos: Fe de Bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde y señor Cura Párroco; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios y cédula personal.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas Fundaciones, se consiguan a continuación:

UNA, DEL DE TRILINGUE, para la Facultad de Letras, y pueden optar a ella jóvenes de cualquier naturaleza y edad, que se hallen en aptitud de comenzar o hubiesen comenzado ya los estudios de segunda enseñanza y sean solteros, de buena vida y costumbres y aptos para el estudio, declarando y probando, además, que no podrían hacer su carrera sin grave detrimento de los intereses de su casa, o sea, la circunstancia de pobreza relativa.

TRES, DEL COLEGIO DE LA CONCEPCION PARA HUERFANOS, que se aplicarán a cualquiera de las facultades que se cursen en la Universidad de Salamanca; y las condiciones para optar a ellas son las de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta.

DOS, DE LA FUNDACION DE DON DONATO PRIMO MARTINEZ, cuyos aspirantes habrán de ser solteros, de buena conducta y pobres. Gozarán preferencia: 1.º Los parientes del Fundador, y de entre ellos los más próximos sobre los más remotos; 2.º Los naturales de la villa de Alba de Tormes en esta provincia; y 3.º Los huérfanos que sean naturales de esta ciudad. El agraciado habrá de seguir su carrera o profesión en cualquiera de los Establecimientos que al efecto existen en esta capital.

Los derechos y obligaciones de los que obtengan beca, son los que se detallan en el Reglamento de la Institución, aprobado por R. O. de 27 de Diciembre de 1916 y disfrutará de una pensión de cinco pesetas diarias, hasta tanto que esté dispuesto el edificio que haya de ser destinado a que los becarios hagan vida colegiada.

Salamanca, 31 de Julio de 1943.— El Rector Presidente, Esteban Madruga.—El Secretario, M. García Blanco.

2555

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Almendralejo, seguidos por don Isidro González Blázquez, contra doña Ana Dolores Pavón Moreno, sobre cum-

plimiento de un contrato, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Señores: Don Apolinar de Cáceres Gordo, don Adrián Moreno Cuesta y don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Cáceres, ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados expresados al margen, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Almendralejo y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante don Isidro González Blázquez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Rivera, en turno de oficio representado y defendido respectivamente por el Procurador don José Ramírez Cárdenas y Letrado don Anturo Aranguren, y de la otra como demandada y apelada doña Ana Dolores Pavón Moreno, mayor de edad, casada, de igual vecindad, no personada en este Tribunal y autos pendientes en esta Sala, en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandante contra la sentencia dictada por expresado Juzgado con fecha 23 de Octubre del pasado año y en cuyo fallo desestimó la demandada y absolvió de ella a la demandada sin hacer condena de costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto con relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitiéron los autos a esta Superioridad en la que se designó a la parte recurrente Abogado y Procurador, para su defensa y representación y previa la tramitación legal se celebró en el día de ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando su tenor íntegro y en el sentido jurídico que informan los considerandos de la sentencia apelada.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que enjuiciada con acierto por el inferior la prueba practicada en este litigio y resuelta la cuestión en él rebatida, con aplicación de la doctrina legal pertinente, es visto que procede la integral confirmación de aquél, lo que por ministerio de la Ley lleva aparejada la condena de costas de esta instancia para la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando integralmente la sentencia dictada en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Almendralejo, con fecha veintitrés de Octubre del pasado año, y desestimando como desestimamos la acción promovida en la demanda originaria de esta litis por el actor don Isidro González Blázquez, que de aquélla debemos absolver y absolvamos a la demandada doña Ana Dolores Pavón Moreno, sin hacer declaración ni condena para las partes en cuanto a las costas causadas en primera instancia o imponiendo, por ministerio de la Ley las producidas en esta segunda instancia a la parte apelante.



Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, remítanse los autos originales con el oportuno testimonio y orden al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Apollinar de Cáceres Gordo.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Narrajo.—Rubricado.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando en Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concurda en un todo con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veintuno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Galo M. Barca.

2521

Distrito Forestal

EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 80 del Reglamento de 6 de Abril próximo pasado, para ejecución de la vigente Ley de pesca, se hace público que el próximo 15 de Agosto, queda levantada la veda para la captura de los ciprinidos de nuestras aguas.

Las especies comprendidas en este grupo, son los barbos, bogas, cachos, bermejuelas, carpas, tencas, gobios y carpín.

Igualmente queda levantada la veda para la pesca de la lamprehuela.

Cáceres, 30 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Hermindo González.

2548

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Abogado, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, desaparecidos la noche del 6 al 7 del actual, de la Dehesa Boyal de la Cumbre, de la propiedad del vecino de aquel pueblo, Manuel Bermejo González, poniéndolo caso de ser rescatado, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 36 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Sánchez y Sánchez.—El Secretario Judicial, Francisco Alegre.

Señas de los semovientes
Una burra cerrada, ruca, de alza-

da regular, como pelichurra por la barriga.

Un burranco de unos treinta meses, negro, de buena alzada, algo torcidas las manos, herrado de éstas, ambos sin hierro.

2488

ARENAS DE SAN PEDRO

Don Juan Jesús Rodríguez Galán, Juez de Instrucción accidental de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente que se libra en méritos del sumario número 48 de 1943, sobre lesiones que sufrió en el pueblo de Mombeltrán, el 2 de Julio de 1939, el Cabo de Aviación Rafael Nestare de Paralea, se cita y llama a este individuo y al soldado que le acompañaba Pedro Turégano, cuyos domicilios actuales se desconocen y que son naturales de Cáceres y Cuenca, respectivamente, para que en el plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en el dicho sumario.

Dado en Arenas de San Pedro a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Jesús R. Galán.—El Secretario, P. H., (ilegible).

2496

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por medio del presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 126, de los de este año, sobre robo; se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Eufasio Díaz Prieto, natural y vecino de Fuente-Almea-Tejerina, provincia de León y que ha tenido su residencia accidental en la finca «Los Palacios», término municipal de Cáceres.

Dado en Cáceres a 28 de Julio de 1943.—Domingo Castellano Rubio.—El Secretario, Manuel de Lis.

2549

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Celedonio Gómez Iglesias, cuyas demás circunstancias se ignoran, como también su actual paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído en diligencias previas, sobre ocupación de wolfran, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a 28 de Julio de 1943.—Domingo Castellano.—El Secretario, Manuel de Lis.

2550

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por la presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 57 de los de este año, sobre hurto como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Francisco Castro Banante, de 23 años, natural de Santa Marta de Magasca, en esta provincia, hijo de Cayetano y Eulalia, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como

su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento, indagarla y reducirse a prisión, bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido a mi disposición.

Dado en Cáceres a 28 de Julio de 1943.—Domingo Castellano.—El Secretario, Manuel de Lis.

2551

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que el día 31 de Agosto próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por tercera vez, de las fincas que a continuación se deslindan, embargadas a los procesados Marcelino y Luis Martín Domínguez sin sujeción a tipo, vecinos de Santibáñez el Bajo, en causa que se les siguió por lesiones.

Referida subasta se verificará por lotes separados y siendo los pujes a la llana y de diferencia de unos a otros de una peseta para ser admisible, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación de la finca o fincas que pretendan subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás, veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—José Hijas.—El Secretario judicial, P. S., Eugenio Pérez.

Fincas que se subastan

1.ª Las dos quintas partes de un huerto, al sitio San Albín, de cabida un cuartillo y dos celemines, equivalentes a 6 áreas 27 centiáreas; linda S., Nicomedes Sánchez; M., Gabino Hernández; P., Florentino Casas, y N., Elisa Blanco; tasada dicha participación en 50 pesetas.

2.ª Las dos quintas partes de un huerto, al sitio Fuente del Valle, de cabida todo él de dos celemines, equivalentes a 5 áreas 58 centiáreas; linda S., Francisco Jiménez; M., Nicolás Barroso; P., Angel Gómez; tasadas en 50 pesetas.

3.ª Las dos quintas partes de otro huerto, al sitio Pozo de María Barrios, de cabida todo él de un cuartillo, equivalentes a 69 centiáreas; linda S., Adrián Montero; M., Elisa Blanco; P., Emilio García, y N., Manuel Calvo; tasadas en 15 pesetas.

4.ª Las dos quintas partes de otro huerto, al sitio Fuente el Lugar, de cabida todo él de dos cuartillos, equivalentes a 1 área 38 centiáreas; linda S., Marcelino Moreno; M., calleja; P., arroyo, y N., Rafael Corrales; tasadas en 100 pesetas.

5.ª Las dos quintas partes de otro huerto, al sitio Viña los Rodríguez, de cabida todo él de tres celemines, equivalentes a 8 áreas 37 centiáreas; linda S., Félix García; M., Nicolás García; P., Francisco Martín, y N., Hilario Caletrio; tasadas en 50 pesetas.

6.ª Las dos quintas partes de otro huerto, al sitio Fuente del Valle, de cabida todo él de tres cuartillos, equivalentes a 2 áreas 7 centiáreas; linda S., Antonio Martín; M., vereda;

P., Adriano Barroso; N., Félix Montero; tasadas en 25 pesetas.

7.ª Las dos quintas partes de otro huerto, al sitio Pozo María Barrios, de cabida todo él de dos celemines, equivalentes a 5 áreas 58 centiáreas; linda S., Francisco Martín; M., Robustiano Caletrio, P., José Floriano, y N., Pedro Montero; tasadas en 50 pesetas.

8.ª Las dos quintas partes de otro huerto, al sitio Barrueco Tamojo, de cabida todo él de un cuartillo, equivalentes a 69 centiáreas, linda S., Modesto Jiménez; M., camino; P., Marcelino Moreno, y N., Francisco Sánchez; tasadas en 50 pesetas.

9. Las dos quintas partes de once olivos, al sitio Olivera del Caidil, de cabida todo él de dos cuartillos, equivalentes a 1 área 58 centiáreas; linda S., Vicente Corrales; M., Felipe García; P. y N., Francisco Martín; tasadas en 50 pesetas.

10. Las dos quintas partes de un olivo, al sitio Cailejón, de cabida todo él de un celemin, equivalentes a 2 áreas 79 centiáreas; linda S., Francisco Dosado; M., Teresa Amador; P. y N., Francisco Domínguez; tasadas en 10 pesetas.

11. Las dos quintas partes de seis olivos, al sitio Toconal del Burro, de cabida todo él dos celemines, equivalentes a 5 áreas 58 centiáreas; linda S., Tomás Gutiérrez; M., Petra Gutiérrez; P., Florentino Casas, y N., Vicente Corrales; tasadas en 60 pesetas.

12. Las dos quintas partes de un olivo, al sitio de Valdelsgares, enclavado en un huerto de Francisco Jiménez; tasadas en 10 pesetas.

13. Las dos quintas partes de veinticinco olivos al sitio Huerta Serrano; linda S., Ulpiano Jiménez; M., Juan Blanco; P. y N., Ulpiano Jiménez; tasadas en 300 pesetas.

14. Las dos quintas partes de dos olivos, al sitio Fuente el Lugar, de cabida todo él de un celemin, equivalentes a 2 áreas 79 centiáreas; linda S., Nicolás García; M., Loredano Martín; P. y N., María Montero; tasadas en 15 pesetas.

15. Las dos quintas partes de un olivo, al sitio Valdelsgares, enclavado en huerto de Eduardo Montero; tasadas en 10 pesetas.

16. Las dos quintas partes de una tierra al sitio Valle Romero, de cabida toda ella de tres cuartillos, equivalentes a 2 áreas 7 centiáreas; linda E. y N., Marcelino Montero; M., Miguel Montero; P., Francisco Sánchez; tasadas en 50 pesetas.

17. Las dos quintas partes de otra tierra, al sitio Rovenero, de cabida toda ella de tres cuartillos, equivalentes a 2 áreas 7 centiáreas; linda S., Francisco Hernández; M., María Jiménez; P., Antonio Miguel, y N., Juan; tasadas en 50 pesetas.

18. Las dos quintas partes de otra tierra, al sitio Mata Espesa, de cabida toda ella de siete cuartillos, equivalentes a 4 áreas 83 centiáreas; linda S., Juan Corrales; M. y P., Severiano Calle, y N., Robustiano Caletrio; tasadas en 75 pesetas.

19. Las dos quintas partes de ocho encinas al sitio Cerro, enclavadas en terreno de José Motero; tasadas en 20 pesetas.

Sitas en el término municipal de Santibáñez el Bajo.

(185 psts.)

2532

ALCANTARA

Don Manuel Bernáldez Amarilla, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Por el presente edicto



to, se cita al vecino de Ceclavín (Cáceres), Alejandro Carreta de Sande, para que en el término de ocho días, se presente ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de que preste declaración, en el sumario seguido en este Juzgado, bajo el número 19 del año 1943, por el delito de injurias; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcántara, 28 de Julio de 1943.—Manuel Bernáldez Amarilla. 2540

Alcaldías

PLASENZUELA

Repartimiento General de Utilidades para el año 1943

Confeccionado al documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, al objeto de que durante dicho plazo y 3 más, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Plasenzuela a 22 de Julio de 1943.—El Alcalde, P. O. Francisco Cebrián.

Relación de los propietarios forasteros a quienes se le cita por el anterior anuncio

Nombre y apellidos y cuota

Bejarano Fernández, Modesto, 11'76 pesetas.
Bejarano Fernández, Romualdo, viuda, 21'84.
Bonillas Zapatas, Matias, 476'53.
Caballero Cebrián, Antonia, 5'85.
Caballero Cebrián, María, 14'68.
Caballero Ruiz, Antonio, 14'39.
Caballero Casero, Eusebio, 43'00.
Caballero Ruiz, Joaquina, 24'00.
Delgado Sánchez, Domingo, 17'31.
Fernández Toril, Anselmo, 182'48.
Galindo Toril, Santiago, heredero, 15'67.
García Delgado, María, 5'43.
Gil Ortiz, Elena, heredero, 1.381'90.
Gil Ortiz, Juana, 425'81.
González Santos, Filomena, heredero, 4'43.
Guillén Fernández, Juana, 39'97.
Guillén Fernández, María, 44'04.
Higuero Avila, Alfonso, viuda, 739'75.
Lopez Montenegro, Gonzalo, 314'75.
Márquez, Agustín, 1'59.
Ortiz Ortiz, Gumersinda y Concepción, 7.209'12.
Oquendo Marquez, don Alvaro y R., 3.175'26.
Ulloa, Carolina y Matilde, 3.175'26.
Alvarez y Alvarez, Fernando, 180'50.
Alvarez Mateo, Vicente, viuda, 2.400'00.
Barrena, Antonio y Franco Mora, 1.220'00.
Unión Española, de Explosivos, 42'09.
Villa Galeano, Angel, 2'75.
Plasenzuela a 22 de Julio de 1943.—El Presidente, Marcelino Soliz. 2485

HUELAGA

Anuncio

Habiendo sido acordada en un principio, la transferencia de crédito por medio de suplemento dentro de unos capítulos, artículos en el presupuesto municipal, se anuncia al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo al artículo 12

del Reglamento de Hacienda municipal vigente, durante quince días, pueden formularse las oportunas reclamaciones, basándose en hechos precisos y determinados.

Huélaga, 23 de Julio de 1943.—El Alcalde, Ismael Frade. 2472

LA GARGANTA

Vacante la Secretaría de 3.ª categoría, desde el 13 de Abril de 1942, con cuatro mil pesetas de sueldo por jubilación voluntaria del propietario y desempeñada interinamente desde dicha fecha hasta el día de hoy, por don Agapito M. Jada Solana.

La Garganta a 26 de Julio de 1943.—El Alcalde, Pablo Sánchez. 2518

CASILLAS DE CORIA.

El Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este pueblo, correspondiente al año 1942, hace saber:

Que ultimado por esta Junta de mi presidencia el Repartimiento General de Utilidades del citado año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días y 3 más, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y durante cuyo plazo podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho.

Toda reclamación deberá presentarse acompañada de los documentos necesarios en que se funden, con hechos concretos, precisos y determinados.

A continuación se relacionan los hacendados forasteros, expresando las cuotas señaladas, lo que servirá de notificación en forma legal a los interesados para el pago de las mismas.

Hacendados forasteros, vecindad y cuota señalada a cada uno de ellos

Juliana Campos Gutiérrez, Holgora, 7'82 pesetas.
Eladio Clemente Campos (herederos), Calzadilla, 63'93.
Aurelio Clemente Gutiérrez, Pescueza, 44'74.
Francisco Clemente Gutiérrez (herederos), Torrejuncillo, 14'39.
Matilde Clemente Gutiérrez, Portaje, 46'22.
Francisco Doncel García, Villanueva de la Sierra, 22'19.
Luisa Durán García, Cáceres, 11'16.
Félix y Damiana Durán Campos, Cáceres, 19'83.
Hermenegildo y Santos Fernández, Malpartida de Cáceres, 391'41.
Matía Franco Núñez, Moraleja, 23'05.
Andrea Gutiérrez Moreno (herederos), Torrejuncillo, 138'87.
Matilde Hernández Gutiérrez, Moraleja, 99'53.
Elias López Valle, Torrejuncillo, 27'83.
Manuel Málaga Monroy, Cañaveral, 28'94.
Vicente Mariño Báez, Plasencia, 278'35.
Julio Martín Pico, Aldeanueva del Camino, 3'34.
Adoración Moreno Gutiérrez, Talavera de la Reina, 4'47.
Leoncio Moreno Moreno, Tubilla del Lago (Burgos), 25'50.
Modesto Moreno Moreno, Perales del Puerto, 6'65.
Francisco Moreno Utrera, Perales del Puerto, 62'42.
Bartolomé Ramos Granado, Pescueza, 127'72.
Florentino Rodríguez Cordero, Pescueza, 127'72.

Lorenzo Rodríguez Ramos, Pescueza, 44'71.

Tomás Romero García, Coria, 74'20.

Baldomero Sánchez Gutiérrez, Valverde del Fresno, 32'35.

José Sánchez Gómez, Coria, 74'20.

Leonor Sánchez Gutiérrez, Moraleja, 152'60.

Hermenegildo Sánchez Terrón, Coria, 111'30.

Felisa Utrera Lorenzo, Zarza la Mayor, 4'64.

José Zugasti Macón, Coria, 769'92.

Casillas de Coria, 27 de Julio de 1943.—El Presidente de la Junta, Laureano Gutiérrez Moreno. 2525

LOSAR DE LA VERA

Subasta de aprovechamientos forestales

Fecha de aprovechamientos: Maderas y leñas del Monte de sus Propios, denominado «Sierra».

Tiempo de duración: Desde 1.º de Octubre de 1943 a 30 de Septiembre de 1944.

Tipo de licitación: 20.000 pesetas.

Fecha de la subasta: 26 de Octubre de 1943, a las diez horas, en esta Casa Consistorial, y si resulta desierta, se celebrará la segunda el día 5 de Noviembre del mismo año, a la misma hora y sin variación de condiciones.

Proposiciones: Se presentarán en pliegos cerrados desde la fecha de la publicación de este anuncio, hasta el día de la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pliego de condiciones: Pueden examinarse en la misma dependencia y en igual plazo, los días laborables, a las horas de oficina.

Depósito provisional: 1.000 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del importe del tipo de adjudicación.

Plazos de pago: Por cuartas partes iguales sobre el total adjudicación dentro de cada trimestre natural.

Modelo de proposición

Don, vecino de, bien enterado de todas las condiciones por las que se ha de regir la subasta para adjudicación de maderas y leñas del Monte «Sierra», de los Propios del Ayuntamiento de Losar de la Vera, que se celebrará en dicho Ayuntamiento el día 26 de Octubre de 1943, a las diez horas, ofrece por dichos aprovechamientos la cantidad total de (en letra) pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Losar de la Vera a 27 de Julio de 1943.—El Alcalde, Tomás Martín. 2556

(50 ptas.)

LOSAR DE LA VERA

Subasta de aprovechamientos forestales

Clase de aprovechamientos: Pastos y Montanera, del Monte denominado «Sierra», de sus bienes de propios.

Tiempo de duración: Cinco años, desde 1.º de Octubre de 1943 a 30 de Septiembre de 1948.

Tipo de licitación anual: 40.000 pesetas.

Fecha de la subasta: 6 de Agosto de 1943, a las diez horas, en esta Casa Consistorial, y si resulta desierta se celebrará la segunda el día 16 del mismo mes, a la misma hora y sin variación de condiciones.

Proposiciones: Se presentarán en pliegos cerrados, desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta

el día de la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pliegos de condiciones: Pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en igual plazo, los días laborables a las horas de oficina.

Depósito provisional: 2.000 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 sobre el tipo de adjudicación.

Plazos de pago: Por cuartas partes iguales sobre el total adjudicación, dentro de cada trimestre natural.

Modelo de proposición

Don, vecino de, bien enterado de todas las condiciones por las que se ha de regir la subasta para la adjudicación de Pastos y Montanera del Monte «Sierra», de los Propios del Ayuntamiento de Losar de la Vera, que se celebrará en dicho Ayuntamiento el día 6 de Agosto de 1943, a las diez horas, ofrece por dichos aprovechamientos la cantidad total de (en letra) pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Losar de la Vera a 27 de Julio de 1943.—El Alcalde, Tomás Martín. 2557

(50'80 pts.)

CABRERO

Anuncio

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia, para atender el pago de obligaciones que no admiten moratoria, cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto referido expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cabrero, 27 de Julio de 1943.—El Alcalde, C. Martín. 2536

ALCANTARA

Anuncio de cobranza voluntaria

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcántara, hace saber: Que la recaudación voluntaria de los impuestos y arbitrios municipales, correspondientes al tercer trimestre y segundo semestre del Repartimiento General de Utilidades, tercer trimestre del de la quinquena y segundo plazo de pastos de la dehesa «Recobara», todos del año en curso, tendrá lugar, en el sitio de costumbre, desde el primero de Agosto próximo venidero al diez de Septiembre próximo, ambos inclusivos y horas desde las diez hasta las catorce de la mañana, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan de transcurrir el día diez del próximo Septiembre sin haber satisfecho sus recibos, incurrir en el apremio con el recargo del veinte por ciento en único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el día 11 al 30 de indicado Septiembre, ambos inclusivos, solo tendrán que satisfacer de recargo el diez por ciento de sus débitos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, cumpliendo lo que disponen los artículos 65, 66 y 67 del vigente Estatuto de Recaudación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Alcántara a 25 de Julio de 1943.—El Alcalde, Luis López. 2537